

Resumen

Estima la Sala el recurso de apelación interpuesto por el demandado y el Ministerio Fiscal contra la sentencia de instancia, en cuanto que excluye del concepto de gastos extraordinarios, al estar incluidos en la pensión alimenticia, los relativos a guardería y recibos escolares, así como dispendios de matrícula, libros y material escolar.

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ALIMENTOS

PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL

A favor de los hijos

En general

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Esposo,Ministerio Fiscal; Desfavorable a: Esposa

Procedimiento:Apelación, Juicio verbal

Legislación

Cita art.398.2 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada es del siguiente tenor literal: "FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª María Montserrat Martínez Cerezo en nombre y representación de Dª Natalia , contra D. Armando DEBO DECLARAR Y DECLARO LA EXTINCIÓN DE LA UNIÓN ESTABLE DE PAREJA DE HECHO FORMADA POR Natalia Y Armando , acordando las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS:

1.- La extinción de la unión estable de pareja de hecho.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor de edad, Sira a su madre Dª Natalia , debiendo ésta informar y consultar a su padre D. Armando sobre todas las decisiones relevantes que sobre la menor pretenda adoptar, y mantenerlo puntualmente informado sobre la evolución de su hija y los hechos relevantes de la vida de ésta tal y como exige el ejercicio conjunto de la patria potestad que se atribuye a ambos progenitores. En consecuencia, se atribuye a la madre el uso y disfrute de la vivienda familiar en compañía de su hija.

3.- Se establece, como fijación del régimen de visitas en favor del padre el consistente en fines de semanas alternos desde el viernes a las 18 horas hasta el domingo a las 20 horas. Asimismo tendrá derecho el padre a estar con su hija un día intersemanal, que se fija en el jueves, debiendo recoger a la menor a la salida de la guardería y entregarla a su madre en el domicilio familiar a las 20 horas. Las fiestas intersemanales que hay durante el año, se repartirán de forma alternativa y sucesiva entre los progenitores correspondiendo a cada una de estas al progenitor que tenga consigo a la menor el fin de semana más próximo al festivo intersemanal. El padre tendrá derecho a estar con su hija la mitad de las vacaciones de verano, navidad y semana santa. En los años pares elegirá los períodos la madre y en los impares el padre. El disfrute de tales períodos se realizará por semanas, de tal forma que la primera semana permanecerá con un progenitor y la segunda semana de vacaciones con el otro, y así alternativamente.

4.- El padre abonará mensualmente en concepto de pensión alimenticia para la hija la cantidad de 250 euros que deberá ingresar en la cuenta que al efecto designe la madre durante los cinco primeros días de cada mes y que será actualizada anualmente según las variaciones del IPC. Asimismo corresponde al padre el abono de la mitad de los gastos extraordinarios de la menor derivados de médicos o guardería o actividades extraescolares, en su caso.

Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas".

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia interpuso recurso de apelación la parte DEMANDADA mediante su escrito motivado (adhiriéndose al mismo El Ministerio Fiscal), dándose traslado a la contraria que se opuso en tiempo y forma mediante el oportuno escrito; elevándose las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Se señaló para la deliberación, votación y fallo el día 2 de mayo de 2007.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente de la Sección D. JUAN MIGUEL JIMÉNEZ DE PARGA GASTÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SE ACEPTAN los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada, en cuanto no sean modificados por los contenidos en la presente resolución, y

PRIMERO.- La sentencia de la primera instancia, dictada en proceso declarativo verbal tendente a regular los efectos civiles complementarios a la separación de hecho de la pareja estable que conformaron las partes en litigio, ha sido objeto de apelación por el demandado D. Armando .

En la formulación escrita del recurso de apelación se combate por el recurrente la inclusión dentro del concepto de gastos extraordinarios de los derivados de la guardería de la hija común SIRA.

La pretensión impugnatoria así formulada ha de ser plenamente atendida, dado que los gastos de guardería de la menor, luego derivados en dispendios escolares, tales como matrículas, libros y material instructivo, han de tener cabida en el concepto amplio de los alimentos, del artículo 259 del Código de Familia de Cataluña , dentro de la partida de gastos de formación, por lo que ha de sustraerse de la noción de gastos extraordinarios que efectúa la sentencia apelada.

La participación por mitad en la satisfacción de los gastos extraordinarios de la hija común, por parte de ambos progenitores, habrá de referirse a los de carácter imprevisible, no periódicos, necesarios o consensuados, entre los que sin duda se encuentran los médicos, quirúrgicos, ortodoncia y demás no cubiertos por la Seguridad Social.

En cuanto a los gastos extraescolares de la menor, tales como actividades de colonias, excursiones, actividades deportivas, y demás, también habrán de ser sufragados por ambos padres por mitades, siempre que se comuniquen tales actividades, y sean complementarias a la formación de la menor, decidiendo el órgano judicial en torno a las discrepancias que pudieran suscitarse sobre la necesidad o conveniencia de tales actividades.

SEGUNDO.- La estimación del recurso de apelación interpuesto determina no efectuar especial declaración de condena de las costas procesales de la presente alzada procedimental, examinado y observado como ha sido el artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, ESTIMANDO el recurso de apelación formulado por el Procurador D. Manuel Aguilar De La Rosa, en nombre y representación de D. Armando , y la adhesión del Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Rubí, en fecha 11 de enero de 2.006, en proceso declarativo verbal, número 585/2005, debemos de REVOCAR y REVOCAMOS PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia, en el sentido de excluir dentro del concepto de gastos extraordinarios, los relativos a guardería y luego recibos escolares, así como dispendios de matrícula, libros y material escolar, al deber incluirse en la pensión alimenticia ya señalada.

En lo demás confirmamos la sentencia apelada, con la aclaración que dentro del concepto de gastos extraordinarios hay que entender los imprevisibles, no periódicos, necesarios o consensuados, entre los que se encuentran los médicos, quirúrgicos, ortodoncia, y demás no cubiertos por la Seguridad Social, y que por actividades extraescolares hay que entender las excursiones, colonias y actividades deportivas, que deberán ser comunicadas al progenitor no custodio, decidiendo el órgano judicial en caso de discrepancias sobre su necesidad o conveniencia, en fase de ejecución de sentencia.

No procede efectuar especial declaración de condena de las costas procesales de la presente alzada procedimental.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En este día, y una vez firmada por todos los Magistrados que la han dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las Leyes. DOY FE.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 08019370122007100350